

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
Casilla 13.429, CLAY
SANTIAGO
DEPARTAMENTO JURÍDICO.
V.T.C./ yya.

23
5

Sobre pago de la indemnización extraordinaria establecida en el art. 203º de la Ley 13.305

ag. 1719
ag. 182
1961

Santiago, Chile, de Junio de 1961.

Con el objeto de uniformar el procedimiento y hacer de esta forma más expedito el pago de la indemnización que establece el art. 203º de la ley 13.305 para los funcionarios cuyos cargos hayan sido suprimidos en virtud de la reorganización administrativa a que se refiere dicha ley, el Superintendente infrascripto viene en poner en conocimiento de Ud. las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República -- en Dictámenes 12s. 13.782 y 60.716 de 15-III-60 y 24-III-60, respectivamente -- acerca de las modalidades que deben observarse en la concesión del referido beneficio.

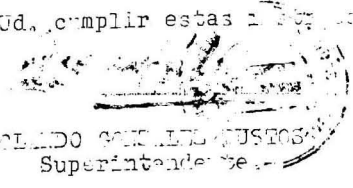
1º.- Los pagos de esta indemnización acordada se deberá realizarse formalmente a través de la emisión de un Decreto Supremo.

2º.- Tratándose de Servicios Dependientes, el respectivo Ministerio dictará los correspondientes Decretos, con arreglo al ítem 03-01-04-v-15 del presupuesto de la Nación, pormenor a disposición de los Servicios comprendidos en el art. 203º de la ley 13.305, los fondos necesarios, con indicación de las personas y de sus ubicaciones en cada provincia, para cancelarles mensualmente sus remuneraciones durante un año.

3º.- Los Oficiales de Presupuesto o los habilitados deberán confeccionar planillas especiales de los ex funcionarios de sus respectivos Servicios y los presentarán en las Tesorerías que correspondan para su cancelación en las fechas que estén determinadas.

4º.- Si alguno de esos funcionarios cambiara de residencia, los habilitados darán el correspondiente aviso a la Tesorería General para disponer el pago por intermedio de la Tesorería de su nueva ubicación.

Sírvase Ud. cumplir estas instrucciones.


ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS
Superintendente de

AL SEÑOR
.....
.....
.....